



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

DECRETO Nro. 058
(Marzo 19 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El alcalde Municipal Encargado de Vigía del Fuerte, Antioquia en uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"El cambio lo hacemos tod@s"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes. -

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de asilamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

"El cambio lo hacemos tod@s"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto del 13 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

"El cambio lo hacemos tod@s"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes como jefes de la Administración Local, representan el sistema nacional en el Distrito y en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas, o políticas, sean estas públicas o privada u ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Vigía del Fuerte, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal Encargado de Vigía del Fuerte,

"El cambio lo hacemos tod@s"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del orden Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

SEGUNDO: ACOGER LA CUARENTENA POR LA VIDA decretada por el Gobernador de Antioquia, por lo tanto se **PROHIBE** la circulación de todo tipo de vehículos fluviales y terrestres por la jurisdicción y área de influencia del Municipio de Vigía del Fuerte, a partir del Viernes 20 de Marzo desde las 07:00 de la noche hasta el martes 24 a las 03.00 de la mañana con el objeto de contener la propagación del virus **COVID-19**. Se exceptúan de estas medidas aquellos vehículos autorizados por la ley o reglamentos especiales.

TERCERO: TOQUE DE QUEDA. Queda prohibida la circulación de personas en todo el territorio de Vigía del Fuerte a partir del viernes 20 de marzo hasta el martes 24 de 2020 entre las 09:00 pm y 05.00 am.

CUARTO: DECLARASE LEY SECA. Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Vigía del Fuerte, la venta y consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, a partir de las 06:00 pm del día Viernes 20 de Marzo de 2020 hasta las 06:00 am del día Martes 24 de Marzo de 2020, por lo tanto ordenase el cierre de bares, cantinas, barras, discotecas y todo establecimiento abierto al público donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas o embriagantes.

QUINTO: SUSPENDASE la realización de eventos públicos o privados que conlleven la aglomeración de personas en el municipio en espacios abiertos o cerrados, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.

SEXTO: A las dependencias de la administración central adoptar las medidas de prevención y contención recomendadas por el Gobierno Nacional y Departamental, de igual manera se solicita a las instituciones privadas, sociales, académicas, culturales, deportivas y comunidad en

"El cambio lo hacemos tod@s"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
NIT: 800.020.665-5

general coadyuvar en las medidas higiénicas y sanitarias para evitar el contagio y la propagación del virus **COVID-19**.

SEPTIMO: A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones del presente decreto será sujeto de la implementación de las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1.979 y lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

OCTAVO: La comunidad en general deberá coadyuvar en la implementación de las medidas sanitarias y de salubridad definidas por los medios de comunicación y por los organismos estatales con el fin de controlar el riesgo de contagio y de infecciones respiratorias agudas y el **COVID-19** informando a la línea de la Dirección Local de Salud de Vigía del Fuerte N° **3122425832**

NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno y tendrá sus efectos jurídicos hasta tanto el Gobierno Nacional y Departamental indique que se ha superado la situación de emergencia relacionada con el coronavirus.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en el Centro Administrativo Municipal de Vigía del Fuerte, a los Diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

LUIS DARLEY CUESTA HINESTROZA

*Alcalde Municipal Encargado
Vigía del Fuerte – Antioquia*

Original firmado

"El cambio lo hacemos tod@s"